

LA IGLESIA CATOLICA EN TIEMPOS DE GUZMAN BLANCO

Por HERMINIA MÉNDEZ S. *

La investigación que nos hemos propuesto desarrollar está circunscrita a la historia política venezolana. Dentro de límites razonables, pretende esclarecer los motivos que condujeron al conflicto Iglesia-Estado entre 1870-1874.

El propósito del estudio es exponer cómo el conflicto se inserta en un plano político. La Iglesia, dados sus privilegios y autonomía, es golpeada en su ámbito y estructura por la acometida del gobierno liberal guzmancista que preocupado por su solidez institucional intenta desestabilizar y condicionar sus funciones en un corto período de cuatro años.

Estado versus Iglesia

El gobierno de Guzmán Blanco tiene en el enfrentamiento Estado-Iglesia uno de sus rasgos más peculiares e interesantes. Este hecho deja al descubierto el contenido ideológico existente tanto en la política de los gobernantes como en las afirmaciones de quienes profesan el evangelio.

El gobierno guzmancista encuentra resistencia en la Iglesia, que no ve con beneplácito la instrumentación del proyecto nacional liberal concebido por el Estado. En este sentido, la institución eclesiástica estima que el mismo compromete y somete a las distintas agrupaciones a la directriz política liberal y esconde un proceder despótico en el ejercicio del poder de los gobernantes.

El proyecto nacional de orden liberal adoptado por Antonio Guzmán Blanco toma posesión de las riendas del Estado; está cimentado sobre una base de intereses propios de la clase dominante; el objetivo es consolidar y aumentar la posición social de este sector de acuerdo a un reordenamiento de la sociedad, y emplea para este fin la Constitución de 1864, apoyado además, en un programa ideológico donde son recogidas las aspiraciones de modernidad y progreso en boga durante la época.

A partir de 1870, se perfecciona el nuevo modelo de desarrollo en cuanto a su formulación y se intenta superar trabas de carácter económico, social y

* Investigadora adscrita al Departamento de Investigaciones de la Academia Nacional de Historia.

político en función del reacomodo del sector social dominante. Se implementan medidas que facilitan la circulación de bienes y personas; se garantiza la propiedad y fomenta la creación de estructuras acordes con el nuevo prototipo de sociedad. Ello incide en la organización de instituciones como la Iglesia que, por las reformas liberales, crea obstáculos y enfrenta al Estado, ya que las modificaciones en la actividad económica implican una merma para la economía de la Iglesia dado que restringe sus censos, primicias, tierras, capital y trabajo.

En cuanto a la creación de estructuras homogéneas que sirven para reafirmar al gobierno en el poder, Guzmán implementa instrumentos legales como la Constitución de 1864, formula los Códigos Civil y de Instrucción Pública. Todos conducen a centralizar el control y dominio de la sociedad y abonar el terreno que facilite el progresivo desarrollo capitalista.

La institución eclesiástica no escapa de la atención liberal por ser un sector que entraba el progreso y modernidad de la época, amén de ser una fuerte opositora al liberalismo como doctrina política. Y en efecto, se le acusa de fomentar la esclavitud¹ y el oscurantismo.

El asiduo comportamiento clerical provoca que los representantes gubernamentales promuevan resoluciones que modifican el radio de influencia socioeconómica de los eclesiásticos. Fomentan campañas contra el fanatismo religioso y levantan la barrera entre los derechos humanos y divinos. En consecuencia el sector temporal imputa a la Iglesia ser un ente corrompido que aprovecha su investidura para saquear el país, que aspira gobernar el mundo como institución política, ya que en el pasado, en alianza con los conquistadores, obtuvo parte del botín en pago de sus servicios, en tanto asume una misión que no es la suya y disfruta posesiones exclusivamente temporales.²

En la lucha por ejercer el control absoluto del poder y edificar una sociedad con nuevos ideales, Guzmán Blanco impone un plan de contenido ideológico para demostrar que la Iglesia está apartada de los propósitos para los cuales fue creada y olvida los principios de igualdad y fraternidad. Para los liberales, el Papado no acepta el ejercicio igualitario y convierte a la Iglesia en una entidad ambiciosa con prejuicios hacia el progreso y la modernidad

...“Esta civilización que sustituye la razón a la obediencia ciega, la verdad de la ciencia a la verdad inventada, y que hace de la moral una condición de la dignidad y del interés bien entendido del hombre, desechando todo lo que la Edad Media interpuso entre el Creador y la criatura, impone también a las nuevas sociedades otra más filosófica adoración para la excelsa Providencia”...³

Busca, en todo caso, que el prelado romano sólo tenga injerencia en los dogmas de fe y abandone lo correspondiente a las actividades temporales. Trata

-
1. “Comentario de Antonio Leocadio Guzmán”, en HÉCTOR MUJICA, *La Historia en una silla*. p. 114.
 2. “Cuestiones de actualidad”, en NICOLÁS NAVARRO. *El Arzobispo Guevara y Guzmán Blanco*. p. 14.
 3. ANTONIO GUZMÁN BLANCO, *Mensaje Presidencia de 1874*. pp. 4-5.

de diferenciar la moral religiosa de la civil sin apartar a los adeptos católicos de sus prácticas religiosas.

...“La religión de la época se reduce a creer en Dios, a practicar la moral y el deber en cada instante de la vida, único culto digno de ese Dios y a recordar a Jesucristo como gran modelo de la humanidad. Allá van las sociedades modernas y nosotros desmentiríamos de nuestro manifiesto destino, si dejáramos de incorporarnos a ese movimiento”.⁴

En sus alocuciones, Guzmán Blanco justifica a los partidarios del liberalismo que desconocen la infalibilidad y jurisdicción del Papa por considerar que ella ha sido obtenida a costa de usurpaciones. En nombre de la religión son adoptadas pasiones temporales y traicionados los deberes sagrados y episcopales. Los magistrados gubernamentales poseen la autoridad sobre el pueblo y el clero carece, por lo tanto, de poder coactivo. Los liberales ven en el sacerdocio un sector dedicado sólo a ejercer los servicios religiosos y sometidos a todas las regulaciones civiles del mismo modo que el resto de los ciudadanos, en tanto son juzgados en los tribunales ordinarios por las acciones punibles que puedan cometer.

De los principios liberales de Guzmán, destaca la supremacía del Estado sobre la potestad eclesiástica, justificada providencialmente en la función gubernamental que viene de Su amor y fe en Dios, por voluntad divina y su capacidad de responder al reto que le plantea la patria.⁵ Para el gobierno, la Iglesia tiene las consideraciones y garantías de un país esencialmente cristiano, que conoce los dogmas y prácticas religiosas, pero que enfrenta a quienes han utilizado la religión como arma política, como instrumento de destrucción y la conducen a actuaciones mundanas que escapan de su ámbito espiritual. Cabe, en efecto, señalar que el Estado procura deslindar sus funciones temporales de las eclesiásticas, para dar paso así a un ateísmo oficial.

La pretensión guzmancista es obstaculizar la formación de un Estado dentro del Estado venezolano, establecer límites entre las dos corporaciones que no comparten ni prácticas ni intereses comunes y proclaman la soberanía absoluta del hombre frente a lo divino. En tal sentido, la autoridad civil dicta leyes que incorporan a la institución eclesiástica a la esfera de la obligaciones temporales. Esto no es otra cosa que el empleo por parte del gobierno del precepto de libertad de asociación y obtener una mayor influencia sobre la jurisdicción eclesiástica, que disfruta hasta el momento de autonomía absoluta.

En tanto, la Iglesia reclama a los liberales el incumplimiento de los derechos consagrados en los postulados políticos que pregonan. Los lineamientos del liberalismo obedecen al desahogo de rencores privados,⁶ desatan un sistema de persecución donde se agrede con las injusticias, la crueldad y el desprecio hacia el ámbito espiritual. En consecuencia, cuestiona el poder ilimitado del Estado que

4. *Ibidem*, p. 6.

5. “Mensaje de Guzmán Blanco al Congreso de 1873”, en R. A. RONDÓN MÁRQUEZ, *Guzmán Blanco. El Autócrata Civilizador*. p. 150.

6. “El Arcediano Sucre al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana”, en NICOLÁS NAVARRO, *op. cit.*, p. 61.

prescinde completamente de Dios, pues el catolicismo está dirigido al bien moral y a la salvación de los hombres, sus acciones no deben ser cohibidas por la autoridad temporal. De este modo, las formulaciones que defienden los derechos legítimos, como la libertad de asociación y de enseñanza, son nocivos a los derechos que tiene la Iglesia de enseñar, derecho devengado por el mismo Jesucristo, quien la fundó para ese fin con independencia de toda voluntad humana, de las leyes y gobiernos de todo el mundo.⁷

Ahora bien, la insistencia del poder civil en separar las funciones de la Iglesia y el Estado conduce, según la opinión clerical, a la reducción de la entidad en todas sus áreas, permitir el desarrollo de instintos animales y los actos del hombre sin sanción espiritual y eterna. Con esto, se proclama la rebelión de los gobiernos contra la soberanía de Dios.⁸

En respuesta a las medidas adoptadas por los gobiernos progresistas de América y, en particular, el venezolano, se declara al liberalismo enemigo de la Iglesia Romana por negar la jurisdicción absoluta de Cristo sobre los hombres, la fe, el magisterio infalible de la Iglesia y el Papa y, en consecuencia, todas las ideas por ellos definidas y enseñadas. No puede ser amiga de la Iglesia aquella doctrina que niega y propaga la fe del bautismo, al declarar la libertad de cultos; rechaza la santidad del matrimonio, al consagrar el matrimonio civil, y desconoce la infalibilidad del Pontífice Romano cuando rehúsa admitir sus mandatos y enseñanzas.⁹

Las nuevas disposiciones emanadas del liberalismo guzmancista, y la acusación sobre las prácticas absolutistas del sector clerical, son delineadas en términos de una polémica doctrinaria que conduce a un conflicto entre el Estado y la Iglesia, encabezada la contienda en las personas del Presidente de la República, Antonio Guzmán Blanco, y Monseñor Silvestre Guevara y Lira, Arzobispo de Caracas y Venezuela. La institución eclesiástica obtiene abruptos resultados en su relación con el Estado y la sociedad. El Arzobispo Guevara, considerado un revoltoso dedicado a provocar y desafiar al gobierno, a romper con la armonía entre Iglesia y Estado, es juzgado como seguidor y partidario de la reacción conservadora por no haber demostrado pruebas manifiestas de neutralidad en beneficio de la paz pública.

La conflagración que desencadena la negativa del Arzobispo Guevara de cantar un Te Deum por el triunfo de Guzmán Blanco en Guama es aprovechada por el poder temporal para desembarazarse de un elemento de hostilidad en el gobierno. La suerte de Venezuela, para el mandatario, no puede quedar en manos de conspiradores de machete o sotana.¹⁰ Las tensiones entre ambas potestades, la estatal y la eclesiástica, aumentan haciéndose cada vez más hostiles. La primera presiona a través de persecuciones que desata contra la Iglesia.

7. "El Arcediano Sucre al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana", en NICOLÁS NAVARRO, *op. cit.*, pp. 148-149.

8. JUAN B. CASTRO, *Carta Pastoral*. p. 4.

9. FÉLIX SARDÁ Y SALVANY, *El liberalismo es pecado*. pp. 21-22.

10. NICOLÁS NAVARRO, *Anales Eclesiásticos Venezolanos*. p. 3.

La Ley de Patronato Eclesiástico

Uno de los mecanismos legales empleados para subordinar la Iglesia al Estado es la llamada Ley de Patronato Eclesiástico, que rige las funciones clericales. Las relaciones Iglesia-Estado están reglamentadas desde la colonia por el principio de patronato. El Rey asume el ejercicio de elaborar los nombramientos eclesiásticos con la participación del Papado, que en todo caso sugiere o ratifica tales nombramientos. En su inicio es considerada como un pacto de condescendencia del pontífice en favor de la corona española, que luego es modificado por los borbones y tomado, desde entonces, como una regalía. Después de romper con los vínculos coloniales, la ley es instituida en 1824 por la Gran Colombia y luego ratificada por el Congreso Nacional de 1833.

En 1873, Guzmán Blanco por decreto reactiva la ley, con la única intención de adherirla a su política como instrumento de dominación. Su contenido encierra elementos sustanciales que interfieren y amilanan al fuero interno de la institución eclesiástica. El decreto en cuestión establece que el incumplimiento de la Ley es razón suficiente para ameritar el extrañamiento de quienes lo desobedecen.

El Patronato concede al Estado el derecho de sostener y mantener a la Iglesia, ser su protector y proveerla de beneficios; pero éste sólo se convierte en su supervisor y opresor que poco a poco profundiza las diferencias hasta agudizarse con la práctica anticlerical de Guzmán Blanco.

El empleo de la ley por parte del guzmancismo se basa en que la legislación prevé el ejercicio de su autoridad sobre la Iglesia, como protector encargado de velar por su funcionamiento, tener la obligación de vigilar el ejercicio católico y hacer cumplir lo establecido. La Iglesia debe ajustarse a las decisiones del Estado y sólo debe vincularse a la sociedad a través de la conciencia espiritual y de Dios. Espiritualmente puede regirse a sí misma, pero en el plano de las actividades civiles depende del Estado.

El Patronato significa, en sentido general, una potestad con características de privilegio concedido por la Iglesia Católica al poder temporal y éste asigna una persona idónea para conferirle el beneficio eclesiástico. Sin embargo, la concesión no significa que la Iglesia traslade al sector civil facultades que corresponden al Sumo Pontífice, sino que permite el ejercicio de estas facultades bajo expresas condiciones. El Patronato Eclesiástico jamás pierde el carácter preciso de gracia que por solicitud del poder civil es considerado como derecho ejercido en razón de la soberanía del Estado.¹¹

En todo caso, el Estado se apoya en la reactivación de la norma para sujetar la institución eclesiástica; tal como está formulada otorga prerrogativas al poder soberano de los reyes. Rotos los lazos coloniales y reorganizada la República, el Estado, quien asume los derechos, es el más favorecido al participar de los privilegios.¹²

11. "Ley de Patronato Eclesiástico", en SANTOS RODOLFO CORTÉS, *Antología Documental de Venezuela 1492-1900*. pp. 279-290.

12. "Decreto de extrañamiento a quienes violen la Ley de Patronato Eclesiástico y demás decretos de la República", en NICOLÁS NAVARRO, *El Arzobispo Guevara y Guzmán Blanco*. pp. 188-189.

La ley tiene la legitimidad negada en sí misma, cuestión que la hace vulnerable y permite su anulación jurídica; sólo tiene vigencia legal con la especial concesión otorgada por el Sumo Pontífice. El gobierno de Guzmán Blanco procura reorientar la usurpación contra los derechos de la Iglesia y mantener en la ley un "carácter interino o eventual", mientras se celebra el Concordato, provisionalidad que permanece a lo largo del siglo XIX y parte del XX. Para el Estado, es fundamental preservar el Patronato en la medida en que le confiere funciones importantes al Poder Ejecutivo y al Congreso como la creación de nuevos arzobispos y obispos, delimitarlos, decidir sobre sus prebendas y fondos para su creación, nombramientos y otros.

En el párrafo quinto (5º) del artículo cuarto (4º) de la Ley de Patronato Eclesiástico, Guzmán Blanco tiene su apoyo, en 1873, para suprimir los monasterios existentes, sin más argumentos que su oposición al enclaustramiento de personas en contraposición a la idea de libertad de los hombres.¹³

Sucesivamente, la normativa es empleada para intervenir en la administración de rentas de la Iglesia, inspeccionar bulas y breves, y elegir obispos adeptos al gobierno. Pero la intervención estatal en la potestad eclesiástica es mayor en el párrafo noveno (9º), sobre la disciplina exterior de la Iglesia, donde adquiere la facultad de vigilar el comportamiento eclesiástico.¹⁴

Las aspiraciones del guzmancismo, al mantener la vigencia y hacer aplicar todos los artículos del Patronato Eclesiástico, es materializarlo en las distintas Constituciones de la República. Esto equivale a participar siempre en la organización y funciones eclesiásticas. En consecuencia, procede conforme a las ideas que profesan los hombres y, en particular, los liberales, cuya intención es vigilar que la institución eclesiástica no vaya más allá de las facultades que le corresponden y de las disposiciones reglamentadas por el gobierno de la República. Como puede advertirse, la ley instaura una marcada diferencia entre el ejercicio civil y el eclesiástico, en tanto sitúa a la Iglesia bajo el dominio del Estado.

El restablecimiento de la ley de patronato afecta a la Iglesia no sólo en su papel social, sino también en el ámbito económico. La institución, según apreciaciones liberales, usurpa y estafa a las poblaciones con múltiples exacciones.¹⁵ El orden temporal trata de reafirmar ante el sector eclesiástico su facultad de intervenir en todos los asuntos de la Iglesia para establecer que es el Estado el único en tomar determinaciones y hacer cumplir las leyes por igual a todos los ciudadanos; e implementa la Ley de Patronato Eclesiástico, que fiscaliza las funciones de la Iglesia. Del mismo modo, no desperdicia el tutelaje que le confiere la ley al facultar a la Alta Corte de Justicia y a las Cortes Superiores, en los artículos noveno (9º) y décimo (10º), párrafo primero (1º), para conocer y juzgar sobre causas y castigos de aquellos que infringen los deberes hacia la República. El principal aspecto recae en el hecho de que sea el Estado quien

13. SANTOS RODOLFO CORTÉS, *op. cit.*, p.

14. *Idem.*

15. ANTONIO L. GUZMÁN, *La Ley de Patronato Eclesiástico de los Estados Unidos de Venezuela y supuesto Legado del Papa*. pp. 33-34.

decida sobre la sanción aplicada a los sacerdotes que incurren en delitos como infidelidad a la nación, usurpación de su soberanía y de la autoridad civil.¹⁶

La legislación impone a la institución eclesiástica cumplir con las leyes, órdenes y disposiciones impartidas por el gobierno.¹⁷ Los artículos, uno tras otro, interfieren en la disciplina clerical, perjudican la libertad que concede a los prelados los sagrados cánones de la Iglesia, así como supervisan el inventario o declaración de los bienes, rentas o acreencias de los arzobispos y obispos.

En respuesta, Guzmán Blanco y sus seguidores son catalogados de usurpadores de los derechos propios e intrínsecos de la Iglesia y de ejercer funciones que sólo pueden ser conferidas por la Santa Sede. El clero convino, esperanzado en que consumada la ruptura con el colonialismo español y desmembrada la Gran Colombia, la ley fuese suspendida.

El Concordato

Ciertamente, la Iglesia queda en manos del Estado por el privilegio que le otorga la Ley de Patronato Eclesiástico, pero no conforme con ello apela al cumplimiento del artículo segundo (2º) de la mencionada ley sobre la celebración de un convenio para rescatar las prerrogativas que son compartidas y supervisadas por la potestad civil. Paralelamente, el gobierno de Guzmán trata de cuestionar y desconocer el contenido del artículo que conlleva a serias diferencias entre los entes comprometidos.

El Concordato es un convenio entre la Iglesia y el Estado para regular las materias que son de su competencia, acuerdos de voluntades sobre un punto jurídico. La celebración del Concordato legitima, por un lado, la existencia del Patronato y, por el otro, la institución eclesiástica recobra algunos privilegios. No obstante, la implementación del acuerdo es impedida por el presidente Guzmán Blanco, quien retoma las recomendaciones del Congreso de 1864 sobre el tema y decide reestudiar la materia, pues el acuerdo incluye elementos discordantes que se contraponen a los principios liberales. Por tal razón, la provisionalidad de la ley subsiste y traba la realización de cualquier convenio con la Iglesia en los años venideros y de mayor fricción entre ambas potestades.

La Iglesia cree firmemente que la discusión del Concordato le permite reivindicar los privilegios perdidos, conservar su autonomía e independencia, estar libre de obligaciones impuestas por el gobierno civil y recobrar algunos de sus derechos y privilegios despojados. Esta necesidad de resguardar los derechos de la Iglesia es una obligación propia de la Santa Sede que prevé la celebración del concordato como una forma cautelosa de proteger a la institución de cualquier situación embarazosa que pueda entorpecer las relaciones con el Estado. La realización del acuerdo significa legitimar el ejercicio del Patronato en el país pero en condiciones distintas, ya que las prerrogativas son compartidas.

16. "La Ley de Patronato Eclesiástico", en SANTOS RODULFO CORTÉS, *op. cit.*, p.

17. "La Ley de Patronato Eclesiástico", en SANTOS RODULFO CORTÉS, *op. cit.*, p.

El Concordato reclama para la Iglesia: la educación de la juventud en las universidades, colegios, escuelas públicas y privadas, y demás establecimientos de instrucción conforme a la doctrina de la religión católica, y examinar y censurar los escritos sediciosos relativos a dogmas de la fe. Los seminarios serán libres en erección, orden, doctrina. Los párrocos continuarán con el derecho de percibir primicias y los emolumentos llamados de estola; sustitución de impuesto decimal o diezmo por la asignación eclesiástica. El Presidente de la República puede proponer obispos para la Silla Arzobispal o Episcopal vacantes, pero deben reunir las condiciones que exigen los sagrados cánones.

La facultad que da el artículo cuarto (4º) de la Ley de Patronato Eclesiástico al Congreso de la República sobre la erección de nuevos arzobispados y obispados, permitir o no la función de nuevos monasterios y hospitales, etc., queda completamente eliminada. Las causas de fe, funciones sagradas y demás deberes y derechos anexos al santo ministerial, y en particular las matrimoniales, conservar el fuero eclesiástico de las causas civiles de los clérigos,¹⁸ son algunas prerrogativas de los artículos del convenio que rescatan la autonomía de la Iglesia

El Estado no concede la aprobación del Concordato pues incluye reformas sobre el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica que lo desplazan de su papel supervisor y elimina algunos de los derechos que le otorga la Ley de Patronato.

Las razones para negar el contenido textual del Concordato están en la incongruencia con el patronato vigente y no reconocimiento de la soberanía nacional que implica la aceptación de la plena jurisdicción del Papa. El gobierno liberal asume que la Iglesia, tradicionalmente aliada con el poder absoluto del monarca español, adquiere derechos y privilegios que escapan de su misión espiritual e invade funciones terrenales no contempladas en el ámbito del derecho divino.

Si bien el Estado desacata un mandato de la ley, con el incumplimiento del artículo segundo (2º) del Patronato justifica su razón en que estos pactos siempre han sido producto de un arreglo por un servicio prestado. En consecuencia la Iglesia ha fungido como instrumento para el dominio de los pueblos con el objeto de obtener mejores y mayores beneficios.

Los argumentos esgrimidos por el gobierno en contra de la aprobación del Concordato son utilizados para incumplir intencionalmente el compromiso de celebrarlo. No conviene negociar con una institución que no comulga con sus intereses y menos aún con el proyecto liberal. El deber que expresa el Concordato es opuesto a los planes liberales y anticatólicos de Guzmán Blanco de reducir los privilegios socioeconómicos de la Iglesia en una sociedad fundamentada en los principios de igualdad y libertad de los hombres.

La justificación final del Concordato está fundamentada en el deseo de profesar la religión con la protección y garantía que otorga el poder civil y la conveniente delimitación de las jurisdicciones que se deben guardar en las relaciones entre Iglesia y Estado.

18. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Documentos que hicieron Historia*. T.I., pp. 560-567.

Las Restricciones Guzmancistas

La política gubernamental de Guzmán Blanco, a pesar de proclamar la libertad de reunión, asociación, expresión, etc., y vociferar la famosa expresión de “La Iglesia libre en un Estado libre”, reprime a la Iglesia en la medida que debilita sus actividades socioeconómicas y, en un corto período de cuatro años (1870-1874), descarga en la institución sus más duros golpes reduciéndola a su mínima expresión.

Reducción de censos

A partir de 1870, la Iglesia sufre la implementación de una serie de decretos, mecanismos que permiten al Estado sujetar a la asociación a la potestad civil. Siete son las medidas aplicadas. La primera señala la reducción de los censos de un cinco a tres por ciento.

Guzmán inicia su cometido con la redención de censos eclesiásticos por decretos, el 7 de mayo de 1870. Estos constituyen beneficios provenientes de las propiedades raíces con un pago de pensión anual devengado por la institución clerical que posee el mayor número de censos. La ley advierte que los censos son una “contribución económica” en la que los eclesiásticos son los principales acreedores y obtienen un interés de un 5% anual.

La situación económica de Venezuela, después de la guerra de Independencia, sufre efectos variados que van desde las dificultades propias de la recuperación pasando por los conflictos generados por las pérdidas o reducción de la producción por problemas climáticos y guerras civiles. Esto conduce a los grandes hacendados a la ruina, pues sus ingresos y fortunas merman y requieren préstamos que proporciona la Iglesia. De esta manera quedan supeditados a la institución por el pago de censos y demás bienes dispuestos por el contrato de censo.

Para poner en práctica la disposición, el guzmancismo fundamenta sus propósitos en las circunstancias que atraviesa el país y, por tanto, necesita de medidas que conduzcan a la recuperación progresiva de la nación, aliviar la tensión política y complacer a los irritados y temerosos hacendados en trance de ruina económica.

El decreto anula la dependencia de los hacendados con respecto a la Iglesia al permitir que la deuda sea redimida y pagada a través del tesoro público: artículos 1º, 2º y 4º;¹⁹ propone que el capital de censo que afecta las propiedades sea pagado a un 3%, con la consecuente reducción de 2% del pago de la deuda al censalista. Se levanta, además, un expediente a nombre del censatario donde se declara que la propiedad queda libre de censos.

El proyecto de reducción de censos libera a los hacendados de una deuda que, per se, sólo beneficia al clero; una vez que su aprobación reduce los réditos

19. “Decretos de siete de mayo y nueve de enero de 1871 sobre redención de censos”. *Secretaría de Interior y Justicia*. T. DCCCXXVIII, 1871, fs. 149-152. AGN.

que gravan las fincas, los capitales pueden ser redimidos; se reducen, además, aquellos afectados por el terremoto de 1853.

Los eclesiásticos encuentran injusta y funesta la pretendida ley, opuesta al sagrado derecho de propiedad donde los tenedores de capitales han gravado sus fincas voluntariamente en virtud de un contrato celebrado con el fundador del censo;²⁰ es decir, el gobierno tiene potestad de decidir sobre un contrato legítimamente constituido. Por lo tanto, niegan que los contratos a censo puedan anularse por decisión del censatario, pues es necesario el consentimiento del censuario que otorga el préstamo.²¹

Por esta causa juzga el clero que el proyecto es una medida más para adversar a la Iglesia y despojarla de sus derechos y sagradas investiduras en vista de que la ley prohíbe un derecho natural y civil adquirido mediante leyes preexistentes en la colonia.

La Iglesia defiende el derecho otorgado por el convenio con los hacendados sobre el pago de capitales. Inevitablemente les preocupa que el contrato pase a manos del Estado porque dejan de percibir los intereses que gravan sobre los censatarios, pues, de resultar aprobado el decreto, disminuye sustancialmente la economía eclesiástica, ya golpeada por las continuas restricciones como la supresión de convenios menores y diezmos en 1833. Por otra parte, el gobierno, dada la situación económica del país, está imposibilitado de pagar réditos transferidos por los censatarios.

La ley favorece a los hacendados, una vez que el decreto atiende la baja notable de las propiedades raíces y los censatarios disminuyen sus deudas; en algunos casos son absueltos al ser condenados sus réditos, al perder vigencia lo no redimible y perpetuo de los censos. La Iglesia es la más afectada al poseer la mayor parte de los censos no redimibles, lo que significa una pérdida cuantiosa de capitales. El censo es la renta principal con que cuenta la Iglesia para sus obras esenciales: seminarios, capellanías y anexos de éstas, dotación y atención de hospitales, etc., así como su sustentación y "provecho del culto".

La extinción de Seminarios

No se conforma el gobierno liberal con ejercer un control sobre la institución eclesiástica, al supervisar el cabal cumplimiento de la Ley de Patronato Eclesiástico, impedir la celebración del Concordato y privarla de beneficios como los censos, sino que sus motivos son ahora orientados en perjuicio de los seminarios clericales.

Con anterioridad a Guzmán Blanco, en 1833, Tomás Lander, dedicado a la difusión del liberalismo en Venezuela, incluye en sus ideas la importancia de secularizar la enseñanza y sacar a la juventud del aislamiento y promover ideas renovadoras.²²

20. "Sobre redención de censos", en *Crónica Eclesiástica*, N° 4, p. 32.

21. "Sobre redención de censos", en *Crónica Eclesiástica*, N° 4, p. 32.

22. TOMÁS LANDER, *La Doctrina Liberal*. Vol. IV, p. 223.

Los seminarios sólo se ocupan de dar una instrucción exclusivamente clerical, mal vista por los liberales porque impide las libertades divulgadas en la época, contraviene la necesidad imperante de admitir en el país a todos aquellos que independientemente de su credo o raza estén dispuestos a contribuir con el desarrollo de la nación y, para ello, se requiere la apertura de establecimientos que acojan en su seno hombres ávidos de trabajo sin ningún tipo de restricciones.

Los colegios, bajo el influjo clerical, sólo educan jóvenes católicos y condenan a la ignorancia a los hijos de extranjeros heterodoxos. Permitir que la educación venezolana continúe bajo el fanatismo religioso conduce a la negación y libertad del pensamiento, aun cuando los seminarios son levantados y sostenidos con dinero del Estado.²³

Años más tarde, Guzmán Blanco revive la idea de eliminar los seminarios, dominado por una actitud personalista. El decreto que obliga al cierre, el 2 de septiembre de 1872, obedece al propósito de no aceptar la propagación de la doctrina eclesiástica a través de los seminarios y textos emanados de la Iglesia, lo que lleva al gobierno a reflexionar sobre la situación de dominio del pensamiento en los recintos donde concurren los estudiantes en busca de formación educativa.

Son claros los motivos que conducen al Estado a adoptar la medida que restringe las libertades eclesiásticas. Lejos de hacerla anti-institucional o anti-religiosa, la convierte en una amplia disposición por cuanto tiene la finalidad de dar una mayor apertura al país y a su desarrollo, participar de las nuevas ideas y armonizar las relaciones cívico-religiosas. Pero en el fondo, el contenido real conlleva a una oposición tajante de cerrar el paso a cualquier posibilidad de discusión de los artículos 2º y 4º del Concordato, que establecen la educación conforme a la doctrina católica,²⁴ en contradicción con las formulaciones propuestas en el nuevo modelo educativo liberal. La extinción indica que en el futuro no serán restablecidos ni creados nuevos seminarios y para continuar estudios se debe acudir a la Universidad y Colegios Nacionales. La condición de estudiantes civiles perjudica a la Iglesia, al decidir que las ciencias eclesiásticas sólo pueden enseñarse en la Universidad.

Para el clero, la criminal intención del guzmancismo es sustituir la instrucción católica por una educación pública encaminada a seguir las estrategias y disposiciones políticas del gabinete temporal y cambiar en los seminarios sus hábitos religiosos por comportamientos similares a los ejercidos por los estudiantes seculares, modificando la enseñanza y preceptos del catolicismo.²⁵

La Ley del Matrimonio Civil

La tensa situación que envuelve las relaciones Iglesia-Estado se profundiza al poner en vigencia una ley que data de 1834.

23. *Ibidem*.

24. "El Concordato frustrado de la Santa Sede", en *Documentos que hicieron historia*. T. I, p. 560.

25. "Monseñor Guevara al Congreso", en NICOLÁS NAVARRO, *op. cit.*, p. 268.

El gobierno guzmancista declara como matrimonio válido el efectuado ante las autoridades civiles y margina el eclesiástico, único realizado hasta el momento. Para el cumplimiento de la Ley de Matrimonio Civil se implementan dos decretos: uno de fecha 16 de enero de 1873, que agiliza las formalidades que establece la ley para quienes deseen contraer matrimonio eclesiástico o religioso.²⁶ y el otro obliga, en su artículo 1º, a aquellos que con anterioridad a la Ley se hayan unido en matrimonio civil o religioso a que lo hagan nuevamente. El artículo 2º dispone que los contrayentes declaren los hijos nacidos en el matrimonio anterior o procreados antes de este acto para ser reconocidos legítimamente.²⁷ Esto enfurece a las autoridades eclesiásticas, opuestas a la obligación de cumplir con la ley porque ésta contribuiría a desmoralizar la sociedad al permitir fomentar las uniones ilegales rechazadas por los sagrados cánones.

Los sacerdotes objetan que el sacramento se convierta en una norma civil, en tanto algunos artículos del Código Civil hacen referencia al matrimonio y rivalizan con la disciplina de la Iglesia. Uno de ellos apunta hacia los impedimentos dirimentes referidos al grado de consanguinidad o afinidad que debe existir entre los contrayentes. El referido código establece la línea transversal hasta el segundo grado, pero según los patrones eclesiásticos debe comprender hasta el cuarto grado. En segundo término, la inmoralidad de la ley permite la legitimación de los hijos concebidos fuera del matrimonio igualándolos con los legítimos en derechos aun cuando sean adulterinos.

Por otro lado, Guzmán Blanco rechaza el comportamiento de la Iglesia de no reconocer el decreto porque desautoriza la Ley de Matrimonio Civil entre la ciudadanía y los sacerdotes y, por lo tanto, supervisa la aplicación de sanciones como el destierro para quienes desacaten la ley.

Abolición de las primicias

La extinción de las primicias es una más de las restricciones que devastan la economía eclesiástica. El decreto de 6 de febrero de 1873 prohíbe las primicias que son pagadas a la Iglesia como "limosna".²⁸ Este pago tiene gran significación para la institución religiosa porque representa, según los canonistas, un derecho perpetuo que tiene de percibir ganancias por servicios espirituales proporcionados. Aun así, Guzmán Blanco estima que, siendo una limosna y un acto voluntario, no hay derecho u obligación de pagarlas porque su ejercicio es ilegal, y quienes desobedezcan el decreto son juzgados a través de los tribunales de justicia

26. "Decreto de 16 de enero de 1873 determinando que hasta el 18 de dicho mes pueden efectuarse sin formalidades que establece el decreto N° 1.802, los matrimonios que estén por celebrarse con los requisitos eclesiásticos". *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*. N° 1.805, T. V. pp. 225-226.

27. "Decreto de 12 de febrero de 1873 declarando que pueden contraer matrimonio los que lo hubiesen contraído eclesiásticamente". *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*. N° 1.817. T. V, 1874, p. 241.

28. "Decreto sobre extinción de las Primicias". *Gaceta Oficial*. Caracas, febrero 11 de 1873, N° 44, BBCV.

con arreglo a la ley de hurtos y condenados a devolver el duplo de lo cobrado además de seis meses de prisión.

El mandato se fundamenta en el cobro desmedido a las clases más empobrecidas de un gravamen coercitivo, desproporcionado con sus ingresos, al que se une la especulación. Esta situación define, según la tesis guzmancista, a la institución eclesiástica como explotadora de las clases más humildes y alejada de sus propósitos religiosos. Con ello, el gobierno temporal impide la obtención de beneficios que no sean los permitidos y proporcionados por el Estado.

La supresión de conventos

La extinción definitiva de los conventos se produce en mayo de 1872, como parte del supuesto interés por el progreso y avance de las ideas renovadoras de la sociedad, por tanto no debe haber restricciones en las conciencias ni en las acciones de los hombres, en cuanto no sean las dispuestas por las leyes civiles.

Según lo expuesto, los conventos son contrarios a los principios de libertad, igualdad y resguardo de la soberanía nacional que forma el piso social del gobierno liberal. Se cree conveniente que éstos deben estar ligados a la enseñanza.

La sociedad debe cerrar los claustros y evitar que se consuman los miembros por la tiranía de un voto inconsulto. Su existencia contradice abiertamente el derecho que tiene el individuo de perfeccionarse intelectual y moralmente. No puede consentirse en el seno de la República una institución sobrepuesta a la libertad personal que encadena en un claustro a perpetuidad algunos miembros de la sociedad, sólo por virtud de un voto, muchas veces temerario, que no siempre es el deseo del corazón y voluntad humana.²⁹ Las almas que moran estos recintos son manipuladas o arrastradas sin el pleno convencimiento de reclusión. Los miembros acarrear vicios, no trabajan, obtienen propiedades de manera infame y con engaño despojan a numerosas familias, dejándolas en la estrechez económica. Estas congregaciones se valen de la religión y de la buena fe de los creyentes para obtener beneficios socioeconómicos por medio de limosnas, donaciones, réditos, etc.

El despojo sufrido por los conventos justifica una respuesta necesaria a un problema de orden nacional. Por lo demás, le resulta cómodo a Guzmán Blanco aprovecharse de las circunstancias para apropiarse de algunos edificios y propiedades conventuales que luego son destinados a entidades gubernamentales y educativas, lo que aumenta aún más el desprecio y enojo de la Iglesia Católica, que califica el hecho como un atentado contra la institución y su libertad de existir como asociación, pues, es más evidente, menguan su estructura y funcionamiento, la hostigan y despojan de sus bienes, y a cambio le concede a las monjas ocho (8) venezolanos que no compiten con los anteriores ingresos percibidos por los conceptos de bienes, rentas, gravámenes, etc.

29. "Supresión de Conventos", en *Opinión Nacional*. Caracas, miércoles 8 de abril de 1874, N° 1.509.

Supresión del fuero eclesiástico

La Iglesia Católica, como una institución más, está bajo la tutela del Estado, que obliga y controla los oficios religiosos, juzga y separa de sus funciones a los eclesiásticos cuando lo considera necesario. Las funciones religiosas han de ser supervisadas por la potestad civil y así eliminar los privilegios sociales que diferencian al clero del resto de los ciudadanos. El fuero eclesiástico, por ejemplo, se contrapone a los principios constitucionales del liberalismo. Busca sentenciar por igual al civil y al sacerdote sin diferenciación. La abolición del fuero eclesiástico, en 1874, es catalogado de justa reivindicación de un sistema igualitario y el derecho mismo que tiene una sociedad con instituciones liberales de romper con unos privilegios especiales que dan a un sector social jurisdicción diferente a la establecida por las leyes civiles. El Patronato Eclesiástico, con anterioridad, había aportado los primeros elementos que conforman la integridad jurisdiccional.

El rechazo por completo a la preeminencia que da el fuero a los clérigos obedece, de hecho, a que no cumplen con las leyes civiles, las faltas a sus deberes no son enjuiciadas y quedan sin castigo o sanción.

El presupuesto eclesiástico

Finalmente, encontrándose la institución eclesiástica debilitada por las sucesivas medidas gubernamentales de carácter socioeconómico que la hacen más dependiente del tesoro público, Guzmán Blanco la supedita al Estado cuando pone en vigencia la asignación eclesiástica de 1841, que deroga la del año 1835. El gobierno asume la obligación de sostener los ministros del culto católico, cuando el Estado se convierte en ente protector y defensor de la institución.

La renta asignada no es comparable con los ingresos devengados por la renta decimal obtenida por el culto católico y sus ministros. Estas son tan modestas que tienen una significación más doctrinal que económica y práctica.

La Iglesia se encuentra en una situación moralmente vergonzante, porque después de tener sus propios emolumentos, establecer tratos financieros donde opera como prestamista, además de otros ingresos que le retribuyen beneficios, demanda el pago y aumento de las asignaciones que no alcanzan para el sostenimiento del culto y menos aún para edificar o reconstruir las Iglesias parroquiales en el país.

La Iglesia en los últimos años de la década de los setenta abandona la altivez y asume su destino conforme a lo dispuesto por el Ejecutivo Nacional, una vez implementadas todas las medidas de carácter anticlerical.

FUENTES

PRIMARIAS:

Manuscritas:

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Secretaría de Interior y Justicia.*

Año 1870. T. DCCCXXIV, fs. 26-27.

Año 1871 T. DCCCXXVII, fs. 91-92.

Año 1872. T. DCCCLI, fs. 266-267.

Año 1873. T. DCCCLX, fs. 42, 46.

ARCHIVO ARQUIDIOCESANO DE CARACAS.

Sección Censos. Carpeta 125.

Sección Episcopales. Carpeta 5.

Oficiales:

GUZMÁN BLANCO, ANTONIO. *Código sancionado por el General Guzmán Blanco, Presidente de la República y General en Jefe de sus Ejércitos.* Caracas. Imprenta Nacional, Edición Oficial, 1873.

———. *Mensaje al Cuerpo Legislativo de 1874.* Caracas, Imprenta “La Opinión Nacional”, s/f.

Recopilación de Leyes y Decretos de la República de Venezuela. Caracas, Imprenta La Concordia, Libro V, VII, 1874 y 1879.

Gaceta Oficial. Caracas, febrero 11 de 1873. Número 44.

Folletería:

FOLLETOS VARIOS. *El Ministerio Faccioso.* Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1834.

GUTIÉRREZ ALFARO, TITO. *La Iglesia y el Estado. Necesidad de un Concordato.* Caracas, s/e, 1963.

GUZMÁN, ANTONIO LEOCADIO. *La Ley de Patronato Eclesiástico de Estados Unidos de Venezuela y el Supuesto Legado del Papa.* Caracas. Imprenta “La Opinión Nacional”, 1873.

Hemerografía:

El Liberal. Caracas, marzo-abril de 1839, N° 149 y 154.

La Opinión Nacional. Caracas, abril 1874.

SECUNDARIAS:

CASTRO, JUAN. *Carta Pastoral*. Caracas, Tipografía de "La Religión". 1898.

CORTÉS, SANTOS R. *Antología Documental de Venezuela*. Caracas, s/e, 1960.

———. *Crónica Eclesiástica* N° 4, abril 1855.

LANDER, TOMÁS. *La Doctrina Liberal*. Colección Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX, Caracas, Presidencia de la República, 1983.